

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó **A LAS DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** sobre el treinta por ciento (30%) de los derechos de posesión que corresponden al predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-3325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad ubicado en la calle 57 entre carreras 50 y 51 macada en su puerta principal de entrada con el número 50-46 del municipio de Sevilla Valle, a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 29 de noviembre de 2022, feneciendo el término el 12 de enero de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, enero 16 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0038

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: MARIEN FIGUEROA ALVIS.
DEMANDADOS: NORBERTO JOSÉ PARRA ALVIS, MARÍA TERESA PARRA ALVIS, SANDRA VIVIANA CUELLAS FIGUEROA, GUSTAVO ADOLFO CUELLAS FIGUEROA, JORGE ALEJANDRO CUELLAS FIGUEROA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00264-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la ciudadana MARIEN FIGUEROA ALVIS, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de quienes integran el extremo pasivo, PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR sobre el porcentaje del bien que se pretende usucapir.

II. CONSIDERACIONES

Como quiera que el término para notificar el auto mediante el cual se admitió la demanda, a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, se encuentra fenecido desde el día doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), sin que emplazado alguno haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a un segmento de la parte pasiva en el presente asunto, específicamente a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR sobre el porcentaje del bien que se pretende usucapir, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.2353 adiado el veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda, además del presente proveído y se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por la cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estar presente, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, redundando en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta célula judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** sobre el porcentaje del bien motivante de usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **FANERY CARDENAS MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.309.129 de Sevilla valle, T.P. No 308309 del C. S. J. y residente en la carrera 50 N° 50-42/2 piso- barrio centro, con celular 3234046218- 3122583471 y correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.2353 adiado el veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR** sobre el porcentaje del bien motivante de usucapión, quienes integran una parte del extremo pasivo en el presente asunto. **REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital al abogado designado.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No. **2391841** expedido el 16 de enero de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 003
DEL 17 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a680858879f757c618a92f6cec7c57eaa5f8e823d947ca9b7e16e914768d17**

Documento generado en 16/01/2023 01:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>